

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.	
Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2699.

PUNTOS DE SUSCRICION.	
En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.	
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.	

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

(Gaceta 24.)

Núm. 1937.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 11.ª (del 10 de Marzo al 16 del mismo) y al término municipal de la ciudad **PALMA.**

Num. de habitantes 59.265.

Núm de hectáreas 18.625-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado,	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																				
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA								
	0 á 1 años.	1 á 5.	5 á 10.	10 á 20.	20 á 40.	40 á 60.	60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.
18	2	2	»	3	3	5	3	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	8	1	»	»	»	7	»	»	»

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
23	8	14	22	»	1	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 23
 — de defunciones 18
 Diferencia en más 5 ó en menos. 0

Palma 17 Marzo de 1884.—El Gobernador, Antonio Mataró.

4.
Ayuntamientos, todos sin perjuicio de los auxilios que correspondan á estos individuos y deban entregarles las Audiencias, en igual forma que á los testigos de la clase civil, cuyo emolumento no podrá bajar de una peseta diaria segun la localidad.—Quinta, A los individuos que marchen como testigos, fuera del punto en que se hallan sus Cuerpos, deberá hacerse presente la obligacion en que se hallan de presentarse á su llegada á la Autoridad militar, si la hubiere y en su defecto al Alcalde, verificándolo igualmente cuando su presencia no sea ya necesaria, para recoger una vez refrendado el pasaporte, cuyo regreso se verificará en igual forma que la ida.—Sexta, Cuando el reclamado lo sea en calidad de acusado, las Audiencias librarán auto de detencion y lo dirigirán al Capitan General del Distrito en que se halle el procesado, disponiendo sea puesto desde luego á disposicion de la Autoridad judicial de la localidad en que se encuentre, la que cuidará desde aquel momento de su manutencion y transporte, siendo, por tanto, baja provisional en el Ejército pero en la inteligencia que la detencion preventiva á que se encuentra sujeto, no lo excluye de responsabilidad al fuero de Guerra.—

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con las anteriores bases, ha tenido á bien ordenarse transcriban á los Presidentes de las Audiencias territoriales y de lo criminal, encargándoles que en su ejecucion observen las disposiciones siguientes.—1.ª Cuando la presencia del testigo militar no sea de absoluta necesidad por no exigirla asi la naturaleza de la declaracion que tenga que prestar ó la diligencia que haya de practicarse, los Tribunales harán uso de la disposicion contenida en el art. 719, de la Ley de Enjuiciamiento criminal.—2.ª Si la presencia del testigo militar es imprescindible, se practicará su citacion en la forma prevenida en la Ley, espresándose además los dias que se calcule tendrá que emplear para evacuar la diligencia á la que haya sido citado.—3.ª En el acto de la comparecencia, se abonará al testigo militar, y en propia mano, en el concepto de indemnizacion, una peseta por cada uno de los dias que á juicio del Tribunal tenga que estar separado del regimiento en que sirva.—4.ª Las Audiencias cuidarán de fijar en las respectivas causas el importe de las indemnizaciones que se concedan á cada testigo militar y ordenar asi mismo que los gastos de su viage se abonen á las empresas terrestres ó marítimas el dia en que presenten las correspondientes cuentas.—5.ª Las disposiciones contenidas en las reglas 3.ª y 4.ª, deberán cumplirse igualmente cuando los militares comparezcan en los juicios orales, como parte ofendida.—6.ª Si alguno ó todos los procesados en una causa son militares, inmediatamente se dictará por los Jueces ó Tribunales auto de detencion contra los mismos, con arreglo á lo que dispone el caso 3.º del art. 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comunicándose á las Autoridades militares respectivas para que pongan al detenido á disposicion de la Autoridad judicial.—7.ª Los Tribunales resolverán con arreglo á las presentes disposiciones y á las bases transcritas anteriormente,

te, cuantas dudas se presenten en lo sucesivo sobre esta materia.»

Lo que de órden del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se publica en el Boletín Oficial para conocimiento y exacta aplicacion por los Jueces del Territorio.

Palma 19 de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Secretario de Gobierno, Luis Rubio.

Núm. 1943.

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte dias una finca llamada Moli d'en Fonoy, consistente en un molino de viento y tres casitas contiguas sita en el molinar de Levante de esta ciudad junto á la puerta d'el Camp, propia dicha finca de Catalina Roca y Vanrell, y linda por el Este con tierra de Buenaventura Catañy, por medio dia y Poniente con la de D. Ramon Riutord y por el Norte con camino de Llamamayor; justipreciada en junto en la cantidad de tres mil quinientas pesetas y se vende para con su producto hacer pago de lo que resulta deber á D. Felio Cazador y Font, para cuyo remate queda señalado el dia veinte y siete de Junio próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuya consignacion se devolverá acto continuo del remate escepto la que corresponda al mayor postor, la cual se conservará en depósito en garantia del cumplimiento de la obligacion y en su caso como parte del precio del remate.

3.ª Que los titulos de propiedad ó sea la certificacion del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Escribania del actuario infrascripto, con los cuales deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir otros.

4.ª Que los censos se rebajarán del precio de la venta al seis por ciento los que se prestan á particulares y al nueve por ciento los que se prestan al ramo de amortizacion hoy al Estado.

5.ª Que serán de cargo del rematante el pago de los censos, los gastos de subasta, remate, alodio, otorgamiento de la escritura de traspaso y demás consiguiente al mismo.

Palma diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello, Ante mi.—Guillermo Vidal.

Núm. 1944

Don José Mora y Besò, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma y su Partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias, una finca sita en el término de Establiments, denominada Cas Deyá de cabida de un cuarton

y cuarenta y cinco áreas setenta y cuatro centiáreas ocho mil ochocientos diez milésimos, comprendiendo dos casas rústicas que lindan por el Norte con tierras de D. Carlos Dupuy y por este mismo viento y por Este, Sur y Oeste con tierras del prédio Can Pou de herederos de D. Joaquin Forteza, propio de Rafael, Antonia, Magdalena y Jaime Font y Roca como herederos de su padre Miguel Font y Ferrá y se vende para con su producto hacer pago de capital, intereses y costas que son en deber á Rafael Capó. Queda justipreciada la integra finca en dos mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.ª Los titulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la escribania del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los gastos de subasta, remate y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del comprador.

En su consecuencia, quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el dia veinte del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, dia y hora señalados para su remate que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siendo legal. Palma diez Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Num 1945

En los autos juicio ordinario de mayor cuantia promovidos ante es Juzgado, y Escribania del infrascripto actuario por el procurador D. Jaime Sallom á nombre de D. José Burgart y Ferrer de este vecindario contra Don José Rungaldier, D. Pedro José Roig, D. Antonio Coll, D. Damian Jaume, D.ª Juana Maria Garau, D. Miguel Humbert y contra los que resulten acreedores cuyos nombres se ignoran, sobre cancelacion de gravámenes que pesan sobre una casa sita en esta capital plaza de las Copiñas señalada con los números diez y seis y diez y siete, á instancia de dicho procurador y con providencia de ayer tengo acordado expedir el presente segundo edicto por el que se citan y emplazan á las personas contra quienes se dirige este procedimiento y á los que tengan interés en la referida demanda para que en el término de cinco dias improrrogables comparezcan á contestarla desde la publicacion del presente personándose en forma, en cuyo acto se les entregarán las copias presentadas.

Palma diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Mora, Ante mi.—Antonio Cañellas.

Núm. 1946.

Por el presente y en virtud de providencia de diez y ocho de Abril último, se convoca á D. José Rosselló y Hédiger cuyo paradero se ignora,

á la junta de interesados que deberá celebrarse en la Sala de audiencias de este Juzgado el veinte y nueve del que rige á las doce de su mañana para proceder al nombramiento de peritos en los autos de testamentaria de D. Gabriel Rosselló y Monserrat. Palma diez y nueve de Mayo de 1884.—José Mora.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 1947.

D. Gabriel Mateu, Juez municipal de la villa de Montuiri Provincia de las Baleares.

Hago saber: que se halla vacante las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley sobre organizacion del Poder judicial y reglamento dictado sobre la provision de dichas Secretarias, para que, dentro el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial, presenten sus solicitudes los aspirantes con los documentos necesarios.

Y para los efectos consiguientes se publica el siguiente edicto y de órden del Sr. Juez se fizan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Montuiri veinte Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gabriel Mateu.—Por su mandado, Juan Miralles Secretario interino.

Num. 1948.

D. Petronilo Granados Hernandez teniente Graduado Alférez del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y tercer Ayudante de la de Palma de Mallorca.

Habiéndose ausentado de Palma de Mallorca, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada Mateo Riera Roig, sustituto del recluta del reemplazo del año próximo pasado destinado por su suerte al Ejército de Ultramar Juan Oliver Canet, natural de Palma provincia Baleares, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el tercer edicto, llamo y emplazo, al espresado sustituto, señalándole el Gobierno Militar de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía.

Palma 17 de Mayo 1884.—El Alférez Fiscal, Petronilo Granados.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Habiendo extraviado un Resguardo provisional al portador de la Sociedad la «Vidriera» expedido con el número 210 y comprensivo de cinco acciones núm. 2067 al 2071 se suplica á la persona que haya podido encontrarlo se sirva presentarlo á las oficinas de la expresada Sociedad evitando por este medio el que hayan de practicarse las diligencias consecuentes á la expedicion de otro resguardo duplicacion.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia